



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 00451 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá adecuar los hechos de la demanda en relación con el tipo de proceso que promueve, toda vez que no se evidencian fundamentos fácticos que sustenten la pretensión cancelación del Registro Civil de Nacimiento que pretende, pues de los mismos y de los anexos aportados, considerando que la incongruencia entre los Registro Civiles de Nacimiento presentados, radica en quien se señala como madre, alude a un proceso verbal de impugnación de la maternidad y de filiación.

SEGUNDO. – En armonía con el numeral anterior, adecuará de manera íntegra la demanda, determinando contra quien dirige la misma, además de adecuar los hechos, como las pretensiones, el acápite de pruebas y de notificaciones e incluso el poder aportado, con relación al proceso que corresponde, esto es, verbal de impugnación de la maternidad y filiación.

TERCERO. – En igual sentido, dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío de copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, como del escrito

de subsanación, allegando la correspondiente acreditación, no solo del envío, sino igualmente del contenido del mismo.

CUARTO. – En caso de señalar correo electrónico para efecto de notificaciones de la parte demandada, deberá acreditar la forma como tuvo conocimiento de la titularidad del mismo, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO. – Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b04ae47bd183ba7c0998c5b9f642648aa2a9bb8b775ce97ca1b8a44926de
d5b6**

Documento generado en 21/09/2021 03:12:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>